



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR, que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 6 de mayo de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 4291/2022-CR, 5411/2022/CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Huamán Coronado, Raúl; Revilla Villanueva, César Manuel y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

Tabla Nº 1
Proyectos de ley, según situación procesal

Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a comisión ordinaria	Decretado a Comisión	
			Primera	Segunda
4291/2022-CR	17 de febrero de 2023	22 de febrero de 2023	Presupuesto y Cuenta General de la República.	Educación, Juventud y Deporte
5411/2022-CR	20 de junio de 2023	22 de junio de 2022	Presupuesto y Cuenta General de la República.	Educación, Juventud y Deporte
7461/2023-CR	03 de abril 2024	05 de abril de 2024	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República.
7835/2024-CR	14 de mayo de 2023	14 de mayo de 2023	Presupuesto y Cuenta General de la República.	Educación, Juventud y Deporte
8423/2024-CR	18 de julio de 2024	19 de julio de 2024	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República.
10904/2024-CR	25 de abril de 2025	28 de abril de 2025	Presupuesto y Cuenta General de la República.	Educación, Juventud y Deporte

1.2. Antecedentes parlamentarios

El 31 de marzo de 2022, el congresista Eduardo Salhuana Cavides, presentó el Proyecto de Ley 1569/2021-CR, Ley de lineamientos para la gestión de tutoría, orientación educativa y prevención de riesgo en el Marco de la Diversidad, en la que se propone en el artículo 10 a un Especialista Promotor de Tutoría y Orientación Educativa, que debe cumplir con 40 horas pedagógicas en la Educación Básica Regular (EBR) y 30 horas pedagógicas en la Educación Básica Alternativa (EBA), aprobándose en el Pleno del Congreso de la República con un texto sustitutorio, el 18 de octubre de 2023 se promulgó la Ley 31902 Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia para incorporar a su objeto el acoso escolar, en la que se declara de necesidad la designación de un profesional de Psicología y regula el uso de cámaras de video vigilancia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. El Proyecto de Ley 4291/2022-CR, contiene 2 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales, que propone lo siguiente:

"LEY QUE DISPONE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS EVENTUALES A PLAZAS ORGÁNICAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL DE PROMOCIÓN DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA Y LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Del objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas de personal administrativo y de personal de promoción de tutoría y orientación educativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior, los Centros de Educación Técnico Productiva y las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional.

Artículo 2. Conversión de plazas en Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior y los Centros de Educación Técnico-Productiva
Se autoriza al Ministerio de Educación disponer la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas que cuentan con ejecución presupuestal durante los dos (02) últimos periodos presupuestales a la entrada en vigencia de la presente Ley, en las plazas del personal administrativo y de personal de promoción de tutoría y orientación educativa bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276 de Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior y los Centros de Educación Técnico Productiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

2.2. El Proyecto de Ley 5411/2022-CR, contiene 13 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales, que propone lo siguiente:

"LEY QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN DE RIESGO ESCOLAR DESDE LA TUTORÍA Y BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Artículo 1°. — Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la atención del bienestar socioemocional, mismas que son relevante para fortalecer desarrollo cognitivo-intelectual, en el marco de la formación integral de los estudiantes, la atención a la diversidad y la prevención de riesgos en la integralidad de la persona en sus contextos, así mismo desde la tutoría se busca establecer acompañamiento permanente e integral efectivo y cognitivo a los estudiantes, íntimamente vinculado al currículo para el logro de los aprendizajes y el bienestar socioemocional, así mismo a través de la tutoría se busca los mecanismos para identificar, prevenir, evitar y erradicar el embarazo adolescente, consumo de sustancias psicoactivas, pandillaje adolescente, trata de personas, trabajo infantil, educación vial, situaciones de discriminación y la promoción para el fortalecimiento de las familias en valores, trabajadas en las Instituciones-Educativas.

Artículo 2°. — Alcances de la Ley

Están comprendidos en esta ley, todas las instituciones educativas públicas del país, de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA), y/o quien haga sus veces.

Artículo 3°. — Designación de un profesional en prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional

Declárese la necesidad de la designación progresiva, y de acuerdo al presupuesto anual asignado al Ministerio de Educación de, por lo menos, un profesional en prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional, en cada institución educativa de la EBR para el nivel primaria, desde el inicio de cada año fiscal, cuyo perfil alternativo de dicho profesional es: Profesional en Educación, o segunda especialidad en terapia de familia, cuyas funciones específicas serán establecidas por el Ministerio de Educación dentro del objeto de la presente Ley, y dependerán funcionalmente del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial (AGEBRE) en las Unidades de Gestión Educativa Local o quien haga sus



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

veces, dichos profesionales de la prevención tendrán como objetivo el prevenir la violencia sexual hacia niñas y niños de educación primaria en la EBR.

Artículo 4°. — Designación de un profesional en tutoría preventiva

Declárese la necesidad de la designación progresiva, y de acuerdo al presupuesto anual asignado al Ministerio de Educación de, por lo menos, un profesional promotor en tutoría preventiva, en cada institución educativa de la EBR y EBA, para el nivel secundaria, desde el inicio de cada año fiscal, cuyo perfil alternativo de dicho profesional es: Profesional en Educación, Magister en Psicología Educativa, segunda especialidad en terapeuta de familia, Licenciado en Psicología, trabajo social, o de las ciencias sociales a fines, cuyas funciones específicas serán establecidas por el Ministerio de Educación dentro del objeto de la presente Ley, y dependerán funcionalmente del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial (AGEBRE) en las Unidades de Gestión Educativa Local o quien haga sus veces, dichos profesionales de la prevención, tendrán como objetivo trabajar en el marco del artículo 5° de la presente Ley, y en el fortalecimiento afectivo cognitivo y del bienestar socio emocional.

Artículo 5°. — Sobre los aspectos de la prevención

5.1 Embarazo adolescente: Estos alcances preventivos serán desarrollados de acuerdo al PEN del Ministerio de Educación con plena participación de los padres de familia, en el marco de la Ley N° 28628 "Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas", la Ley N° 31498 "Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú", así como en el marco de la Ley N° 29600 "Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo", mismas que serán promovidas en estrecha coordinación con los aliados estratégicos como el Ministerio de Salud y EsSalud.

5.2 Pandillaje adolescente: Estos alcances preventivos y de sensibilización, serán desarrollados teniendo en cuenta las consecuencias que éstas podrían acarrear en el marco las normas vigentes en favor de los niños y adolescentes, mismas que serán promovidas en estrecha coordinación con los aliados estratégicos como el Ministerio Público, Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú (PNP).

5.3 Fortalecimiento de familias en valores: Los alcances para el fortalecimiento de las familias, serán desarrollados de acuerdo a la Ley N° 28542 "Ley de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

fortalecimiento a la familia" y el Decreto de Ley N° 23466 "Ley el día de la familia peruana", promovidas en estrecha coordinación con los aliados estratégicos como asociaciones, e instituciones que fomentan el amor, el respeto y valores de la familia.

5.4 Consumo de sustancias psicoactivas, trata de personas, trabajo infantil, situaciones de discriminación y educación vial: Estos alcances preventivos serán promovidos conjuntamente con los aliados estratégicos como: DEVIDA, CEDRO, Policía Nacional del Perú (PNP), Municipalidades, asociaciones, e instituciones públicas aliadas, según sea el caso.

5.5 Orientación vocacional: Proceso activo que busca reflexionar sobre los factores que intervienen en la toma de decisión sobre qué carrera elegir. Sus diversos pasos promueven el autoconocimiento, a partir de indagar en la historia personal, intereses, aptitudes, valores, temores y expectativas en los estudiantes del cuarto y quinto año del nivel secundaria.

5.6 Educación vial: Estos alcances preventivos buscan enseñar a los peatones a usar las vías públicas de manera correcta para salvaguardar su seguridad. Fomentar actitudes preventivas durante el uso de vialidades. Utilizar de manera responsable el transporte público. Respetar los reglamentos de tránsito, así como al personal policial destinado para vigilar su cumplimiento.

Artículo 6°. — Registro cuantitativo de casos Declárese la necesidad de la designación progresiva, y de acuerdo al presupuesto anual asignado al Ministerio de Educación de, por lo menos, un profesional promotor en tutoría preventiva, en cada institución educativa de la EBR y EBA, para el nivel secundaria, desde el inicio de cada año fiscal, cuyo perfil alternativo de dicho profesional es: Profesional en Educación, Magister en Psicología Educativa, segunda especialidad en terapeuta de familia, Licenciado en Psicología, trabajo social, o de las ciencias sociales a fines, cuyas funciones específicas serán establecidas por el Ministerio de Educación dentro del objeto de la presente Ley, y dependerán funcionalmente del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial (AGEBRE) en las Unidades de Gestión Educativa Local o quien haga sus veces, dichos profesionales de la prevención, tendrán como objetivo trabajar en el marco del artículo 5° de la presente Ley, y en el fortalecimiento afectivo cognitivo y del bienestar socio emocional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

Artículo 7°. — Obligaciones del Ministerio de Educación El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones: 1 Elaborar una directiva con protocolos orientados a diagnosticar, prevenir, evitar, y erradicar el embarazo adolescente, consumo de sustancias psicoactivas, pandillaje adolescente, trata de personas, trabajo infantil, situaciones de discriminación, y así mismo la promoción para el fortalecimiento de las familias en valores, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa. 2. Elaborar las directrices para las obligaciones que tienen que cumplir los especialistas de tutoría asignados en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, así como para los directivos, docentes, padres o apoderados en las Instituciones Educativas. 3. Supervisar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8°. — Obligaciones de las entidades del Estado La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan facilidades que requiera.

Artículo 9°. — Medidas de asistencia y protección Los estudiantes que se encuentran inmersos en situaciones de riesgo estipulados en el artículo 5° de la presente Ley, deben de ser derivados a los centros especializados de acuerdo a su situación.

Artículo 10°. — Agentes de la tutoría y orientación educativa Son agentes de la tutoría y el bienestar socioemocional en las instituciones educativas: El tutor, los docentes, los directivos, el profesional de prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional, el promotor en tutoría preventiva, auxiliares, los padres de familia o apoderados, los propios estudiantes, así como los demás actores de la comunidad educativa.

Artículo 11°. — Del comité de Tutoría y Bienestar Socio Emocional Cada institución educativa de Educación Básica debería constituir un Comité de Tutoría y Bienestar Socio Emocional bajo la coordinación de un docente especializado y constituido por representantes de los actores (excepto los líderes escolares).

Artículo 12°. — De los especialistas asignados en la UGEL Los especialistas asignados en las direcciones regionales de educación, así como en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) o quien haga sus veces, a cargo del equipo de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

profesionales en prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional, así como el de los promotores de tutoría preventiva, serán a tiempo completo y exclusivo para tal fin, no permitiéndose que especialistas que hayan concursado o hayan sido designados para cubrir determinadas áreas sean encargados a la vez a cualquiera de estos dos grupos de profesionales, bajo responsabilidad funcional del órgano competente.

Artículo 13°. — Del proceso de selección de los profesionales en prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional y profesional promotor en tutoría preventiva Los profesionales designados en cumplimiento del artículo 3° y 4° de la presente Ley, para su ingreso son evaluados en los aspectos de: Formación profesional, estudios complementarios, experiencia laboral y méritos, mismos que tienen una equivalencia del 90% de la calificación total, la distribución de los puntos específicos asignados para cada criterio serán determinadas por el Ministerio de Educación en la reglamentación de la presente Ley, así mismo el 10% corresponde a la etapa de entrevista personal, cuyos criterios en dicha entrevista está orientada en conocimientos y experiencias propio del cargo al cual se está postulando, los ganadores post concurso público escogerán sus Instituciones Educativas de acuerdo al estricto orden de mérito, bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación El Ministerio de Educación elabora el reglamento de la presente Ley en un plazo de treinta (30) días calendarios.

SEGUNDA. - Derogatoria Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley."

2.3. El Proyecto de Ley 7461/2023-CR, contiene 11 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales, que propone lo siguiente:

"LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL DE LA TUTORÍA, ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al área de desempeño pedagógico a los profesores que prestan servicios de promotores de tutoría y orientación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

educativa y bienestar socioemocional en las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica. Normar sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Artículo 2.- Alcances de la Ley:

Están comprendidos en esta Ley, todas las instituciones educativas públicas, de la Educación Básica (EBR, EBE, EBA).

Artículo 3.- Designación de un profesional Promotor de Tutoría y Orientación Educativa:

Declárese la necesidad de la designación progresiva, y de acuerdo al presupuesto anual asignado al MINEDU, de, por lo menos, un promotor de tutoría y orientación educativa y bienestar socioemocional, en cada institución educativa de la Educación Básica, desde el inicio de cada año fiscal.

Artículo 4.- Sobre las acciones de la prevención:

Los promotores de Tutoría y Orientación Educativa desarrollaran orientaciones preventivas para anticiparse a problemas de embarazo adolescente, delincuencia adolescente y consumo de sustancias psicoactivas, así mismo impulsar el fortalecimiento de las familias en valores y orientación vocacional, su intervención es para formar ciudadanos que propicien una cultura de paz y bienestar social. Para lo cual tendrá el respaldo de todas las entidades del estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Registro de casos en el SiSeve:

Regístrese todos los actos de violencia perpetrados por estudiantes de las instituciones educativas de la EBR y EBA en el portal de SISEVE o quien haga sus veces, así mismo, regístrese los embarazos adolescentes y consumo de drogas respectivamente.

Artículo 6°. Obligaciones del Ministerio de Educación: *El Ministerio de Educación tiene la obligación de elaborar protocolos claros y precisas para abordar la violencia, verbal, psicológica, física y sexual, perpetuado por estudiantes dentro de las instituciones educativas, así como protocolos claros y precisos de consumo de drogas.*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

Artículo 7.- Medidas de ayuda y auxilio: Los estudiantes que se encuentran inmersos en situaciones de riesgo determinados en el Artículo 52 de la presente Ley, deben de ser derivados a los centros especializados de acuerdo a su situación.

Artículo 8.- Los agentes de la tutoría y orientación educativa en las Instituciones Educativas: Los agentes de la tutoría y orientación educativa en las instituciones educativas son: La plana Directiva, el docente, el tutor, el promotor en tutoría y Orientación Educativa, auxiliares de educación, los padres de familia o apoderados, los propios estudiantes, así como los demás actores de la comunidad educativa.

Artículo 9.- Del comité de Tutoría y Bienestar Socio Emocional: Cada Institución educativa de Educación Básica contara con un Comité de Tutoría Orientación Educativa y Bienestar Socio Emocional.

Artículo 10.- De los especialistas asignados en la Direcciones Regionales y UGEL: Los especialistas en educación asignados en las direcciones regionales de educación, así como a las unidades de gestión educativa local o quien haga sus veces, que están a cargo del equipo de los profesionales en prevención de la violencia sexual y el de los promotores de tutoría y Orientación Educativa, serán designados por concurso público cada dos años, cuyas funciones son a dedicación exclusiva.

Artículo 11.- Selección de los profesionales en prevención de la violencia sexual y del profesional promotor de tutoría y Orientación Educativa: Los profesionales que ingresen a la Carrera Pública Magisterial en cumplimiento del artículo 32 de la presente Ley, para su ingreso será por concurso público y son evaluados de manera no excluyentes en los aspectos de: Formación profesional, segunda carrera, maestría, estudios complementarios, experiencia laboral y méritos, mismos que tienen una equivalencia del 90% y el 10% corresponde a la etapa de entrevista personal, cuyos criterios en dicha entrevista está orientada en conocimientos y experiencias propio del cargo al cual se está postulando, los ganadores post concurso público escogerán sus Instituciones Educativas de acuerdo al estricto orden de mérito, bajo responsabilidad funcional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El Ministerio de Educación elabora el reglamento, de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

SEGUNDA. - Se autoriza al Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas para que realice las modificaciones presupuestarias y se cree las plazas orgánicas de 30 horas en cada institución educativa de Educación Básica, afín de garantizar el servicio de los promotores de tutoría y orientación educativa y bienestar socioemocional en las instituciones educativas."

2.4. **El Proyecto de Ley 7835/2024-CR**, contiene 07 artículos y 1 Disposición Complementaria Final, que propone lo siguiente:

"LEY QUE DESIGNA A-UN PROMOTOR DE LA TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN CADA INSTITUCION EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN BASICA REGULAR Y ALTERNATIVA EN EL MARCO DEL BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL"

Artículo 1.- Del Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por-objeto incorporar en las instituciones educativas públicos de la Educación Básica regular y básica alternativa, a los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, así como el definir sus acciones de intervención dentro del marco de la prevención de la violencia no cubiertas.

Artículo 2.- De los alcances de la Ley: Están comprendidos en esta Ley, todas las instituciones educativas públicas, de la Educación Básica regular y alternativa.

Artículo 3.- De la designación de un profesional Promotor de Tutoría y Orientación Educativa: Se declara de necesidad pública la designación progresiva, y de acuerdo al presupuesto anual asignado al Ministerio de Educación - MINEDU, de por lo menos, un Promotor de Tutoría y Orientación Educativa, en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa, desde el inicio de cada año fiscal.

Artículo 4.- De las funciones del Promotores de Tutoría y Orientación Educativa: Los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa tienen como función desde



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

el ámbito pedagógico y acompañamiento socioemocional individual o grupal el de prevenir el riesgo escolar como: El trabajo infantil, trata de personas, embarazo adolescente, paternidad en la adolescencia, pandillaje adolescente, prevención de enfermedades de transmisión sexual, prevención contra la violencia contra la mujer, abuso sexual, consumo de sustancias psicoactivas, educación vial, educación vocacional, uso adecuado de la redes sociales, fortalecimiento de las familias en valores, así mismo los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, asesoran, acompañaran, monitorean toda la acción tutoría institucional, así como el de brindar consejerías a los estudiantes con riesgo escolar en el marco de la prevención y el bienestar socioemocional.

Artículo 5. — De las Obligaciones del Ministerio de Educación: El Ministerio de Educación tiene la obligación de elaborar protocolos de prevención, claros y precisas para abordar preventivamente la violencia, verbal, psicológica, física y sexual, perpetuado por estudiantes a cualquier miembro de las instituciones educativas, así como protocolos claras y precisas de consumo de drogas.

Artículo 6.- De los especialistas asignados en las unidades descentralizadas: Los especialistas en educación, asignados a las unidades de gestión educativa local o quien haga sus veces, quienes están a cargo de los equipos de los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, serán designados por concurso público cada dos años, cuyas funciones son a dedicación exclusiva.

Artículo 7.- De la Selección del Promotor de Tutoría y Orientación Educativa: Para acceder al cargo de Promotor de Tutoría y Orientación Educativa, se debe contar con licenciatura en educación y/o título pedagógico, y ser seleccionado por concurso público y son evaluados de manera no excluyentes en los aspectos de: Licenciatura en educación y/o título pedagógico, maestrías, segunda carrera, estudios complementarios, experiencia laboral y méritos, los ganadores post concurso público escogerán sus Instituciones Educativas de acuerdo al estricto orden de mérito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - El Ministerio de Educación elabora el reglamento, de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

2.5. El Proyecto de Ley 8423/2024-CR, contiene 5 artículos y 1 Disposición Complementaria Final, que propone lo siguiente

"LEY PARA LA INTEGRACIÓN DEL DOCENTE DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN LA CARRERA MAGISTERIAL PÚBLICA"

Artículo 1.- Objeto de ley

El objeto de la presente ley es integrar a la Carrera Pública Magisterial a los docentes que presten servicios de promotores de tutoría y orientación educativa y bienestar socioemocional en las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica en sus tres niveles (inicial, primaria y secundaria), mediante la declaración de interés nacional y necesidad pública. De ese modo, poder normar sus deberes y derechos, evaluar su formación continua, permitir la evaluación periódica y demás beneficios, esto en atención del bienestar socioemocional, que resulta ser relevante para fortalecer el desarrollo cognitivo e intelectual de los estudiantes dentro del marco de su formación integral.

Artículo 2. Alcances de la ley *Están comprendidos en esta Ley, los docentes de las instituciones educativas públicas del país, de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA), y/o quien haga sus veces.*

Artículo 3. Declaración de Interés y necesidad pública *Declárese el interés nacional y necesidad pública de la designación progresiva, y de acuerdo al presupuesto anual asignado al MINEDU, de, por lo menos, un docente promotor de tutoría y orientación educativa y bienestar socioemocional, en cada institución educativa de la Educación Básica, desde el inicio de cada año fiscal, que sea incluido dentro de los alcances de la Carrera Pública Magisterial y su normativa relacionada.*

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

Artículo 5. Exclusividad de la función Los profesionales asignados como docentes promotores de tutoría y orientación educativa y bienestar socioemocional, serán a tiempo completo y exclusivo para tal fin, no permitiéndose que especialistas que hayan concursado o hayan sido designados para cubrir determinadas áreas sean encargados a la vez a cualquiera de estos dos grupos de profesionales, bajo responsabilidad funcional del órgano competente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- REGLAMENTACIÓN

Se encarga al Ministerio de Educación, bajo responsabilidad funcional, la elaboración y aprobación del Reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley."

2.6. El Proyecto de Ley 10904/2024-CR, contiene 3 artículos y 3 Disposición Complementaria Final, que propone lo siguiente:

"LEY QUE DESIGNA A UN PROMOTOR DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN TODAS SUS MODALIDADES EN LA ETAPA EDUCATIVA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto designar en todas las instituciones públicas a un Promotor de Tutoría y Orientación Educativa, para la prevención de actos de violencia ante cualquier eventualidad en su etapa educativa en la educación básica pública.

Artículo 2°.- Alcances de la Ley: Están comprendidos en esta Ley, todas las instituciones educativas públicas, de la Educación Básica Regular y la Educación Básica Alternativa.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Modifíquese el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos: Artículo 76. Contratación Las plazas vacantes existentes en



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente. Para postular se requiere ser profesional con título de profesor o licenciado en educación. Excepcionalmente pueden ejercer la docencia bajo la modalidad de contrato, en el nivel secundario de Educación Básica Regular y Educación Técnica Productiva, profesionales de otras disciplinas y personas con experiencia práctica reconocida en áreas afines a su especialidad u oficio. Así mismo, son contratados profesionales con título pedagógico registrado en SUNEDU o quien a haga sus veces para ocupar el cargo de Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, los mismos que para acceder a dicho cargo son evaluados de manera no excluyentes en los aspectos de formación profesional docente, segunda carrera, maestría, estudios complementarios, experiencia laboral y méritos, no se requiere entrevista personal. Los lineamientos y funciones para la designación de tutores, son los siguientes:

a.- Designación progresiva de un Promotor de Tutoría y Orientación Educativa: Se designa un tutor en cada institución educativa de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa progresivamente de acuerdo al presupuesto anual asignado al MINEDU.

b.- Sobre las funciones del Promotor de Tutoría y Orientación Educativa: Asesorar, acompañar, capacitar y monitorear en el diseño de estrategias para prevenir el pandillaje adolescente, consumo de sustancias psicoactivas, trabajo infantil, trata de personas, actos de discriminación, así mismo en la prevención del abuso sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, embarazo adolescente, complementariamente en orientación vial, orientación vocacional y consejería a estudiantes con factores de riesgo para sus derivaciones a centros especializados.

c.- Selección del promotor de tutoría y orientación educativa: El postulante para ejercer el cargo de promotor de tutoría y orientación educativa, necesariamente (se) debe de contar con título pedagógico registrado en SUNEDU, y contar con un informe psicológico expedido por un centro de salud público o privado, los demás requisitos complementarios el MINEDU los determinará.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

d.- De la jornada, régimen laboral, y dependencia: Los promotores de tutoría y orientación educativa, cumplen una jornada laboral de 30 horas pedagógicas semanales bajo el régimen laboral de la Carrera Pública Magisterial y en las Unidades de Gestión Educativa dependerá del área de gestión educativa, Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial - AGEBRE o a la de gestión pedagógica.

e.- Obligaciones del Ministerio de Educación: El Ministerio de Educación tiene la obligación de elaborar protocolos claros y precisos para abordar los tipos de violencia, sea verbal, psicológica, física, sexual o ciberbullying perpetrados por los estudiantes dentro de las instituciones educativas contra sus pares, docentes, auxiliares, trabajadores administrativos o cualquier miembro de la comunidad educativa, así como elaborar protocolos claros y precisos con las acciones a llevar a cabo para la prevención de la comercialización y consumo de drogas por parte de los estudiantes tanto dentro como fuera de las instituciones educativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El Ministerio de Educación elabora el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

SEGUNDA. - Se autoriza al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas para que se realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes y se creen las plazas orgánicas de 30 horas pedagógicas en cada institución educativa de Educación Básica, a fin de garantizar el servicio de los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa (y) en las instituciones educativas a nivel nacional.

TERCERA.- Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley."

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

- Ley 28044 – Ley General de Educación.
- Decreto Ley 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación – Modificada por Ley 26510
- Decreto Supremo 025-2001-ED – Crea la Oficina de Tutoría y Prevención Integral.
- Decreto Supremo 013-2022-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la Educación Básica.
- Decreto supremo 004-2028-MINEDU, Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes.
- Decreto Supremo 004-2018-MINEDU: Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes.
- RVM 212- 2020-MINEDU, Estrategias para el acompañamiento socioefectivo y cognitivo de los estudiantes.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumple en lo sustancial con los requisitos de admisibilidad. Presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de normas y el impacto económico de la propuesta.

Hay que hacer notar que, sin bien la proposición legislativa abarca todos los requisitos de admisibilidad, sin embargo, no sigue en estricto los pasos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República, en especial a la sección Análisis de Costo Beneficio.

4.2. El objeto de las iniciativas legislativas

El objeto común de las proposiciones legislativas es de incorporar al profesional de la tutoría, orientación educativa y bienestar socioemocional en las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica, con la finalidad de fortalecer el sistema educativo nacional y garantizar el bienestar integral de los estudiantes. Las estrategias empleadas para este acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los estudiantes son la orientación educativa permanente, tutoría individual, tutoría grupal, espacios de participación estudiantes, espacios de acompañamiento en la familia y la comunidad, apoyando al estudiante a su desarrollo integral de los estudiantes.

4.3 Marco conceptual de la tutoría

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

En la época estudiantil los alumnos se encuentran en una fase de aprendizaje, se inician sus preocupaciones, proyectos y deseos, por ello es importante que los estudiantes encuentren personas capacitadas y que se dediquen a escucharlos y proponerles una orientación a sus inquietudes en los diferentes aspectos de su vida personal.

De acuerdo con la Ley General de Educación, Artículo 2°, se manifiesta que la Educación contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades...". En ese sentido la tutoría busca apoyar y potenciar esa labor a través del acompañamiento y la orientación de los estudiantes. Teniendo en cuenta este aspecto nace la tutoría y para que tenga resultados se debe tener en cuenta tres aspectos fundamentales: el currículo, el desarrollo humano y la relación tutor-estudiante Teniendo en cuenta estos tres aspectos se puede construir los objetivos y las áreas de la tutoría.

El Ministerio de Educación en el año 2021 publicó un tratado sobre la Tutoría y Orientación Educativa en la Educación Secundaria¹ en la que se menciona que la tutoría es la modalidad de orientación educativa, inherente al currículo, que se encarga del acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los estudiantes dentro de un marco formativo y preventivo, desde la perspectiva del desarrollo humano.

Además, se menciona que se buscará optimizar el conjunto de convenciones, normas y rutinas, sobre las cuales se asientan los hechos y episodios que ocurren a diario en la institución educativa.

En este marco se puede mencionar que las características de la tutoría son:

1. Formativa. - Mediante la tutoría ayudamos a que los estudiantes adquieran competencias, capacidades, habilidades, valores y actitudes para enfrentar las exigencias y los desafíos que se les presentarán en su proceso de desarrollo. Una relación caracterizada por la confianza, la aceptación, el diálogo, el afecto y el respeto entre el tutor y los estudiantes permitirá interiorizar estos modelos formativos.
2. Preventiva. - Promueve factores protectores y minimiza factores de riesgo. No espera a que los estudiantes tengan problemas para trabajar en la hora de tutoría aspectos como: conocerse a sí mismos, aprender a comunicarse con los demás, asumir la responsabilidad

1

file:///C:/Users/Downloads/Tutor%C3%ADa%20y%20Orientaci%C3%B3n%20Educativa%20en%20la%20Educaci%C3%B3n%20Secundaria.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

de sus vidas, etc. Asimismo, por medio de la relación que establecemos con los estudiantes acompañándolos y escuchándolos, sentamos bases para orientar su desarrollo, evitar o reconocer las dificultades, cuando se presentan, y actuar en consecuencia.

3. Permanente. - El estudiante recibe apoyo y herramientas que le permiten manejar las situaciones en su proceso de desarrollo durante su recorrido educativo. Los logros y avances de los estudiantes se alcanzan, en gran medida, gracias al desarrollo de relaciones con el tutor y sus compañeros: un proceso que requiere tiempo y continuidad.
4. Personalizada. - El desarrollo humano es un proceso complejo en el que existen patrones comunes y previsibles, junto a un sinnúmero de factores hereditarios, ambientales y sociales que configuran de manera única y particular a cada uno, determinando múltiples posibilidades y desarrollos distintos. Por eso, debemos brindar atención personalizada a cada estudiante e interesarnos por este como persona, con sus características particulares.
5. Integral. - Promueve la formación integral de los estudiantes como personas, atendiéndolos en todos sus aspectos: físico, cognitivo, emocional, moral y social.
6. Inclusiva. - La tutoría, al estar integrada en el proceso educativo y ser tarea de toda la comunidad educativa, asegura atención para todos los estudiantes, no solo los que presentan dificultades. Cada sección debe contar con una hora de tutoría en la que los tutores trabajemos con todos los estudiantes del grupo-clase, orientando nuestra labor en función del proceso de desarrollo y de las características y necesidades comunes de cada etapa evolutiva, para mayor beneficio para todos.
7. Recuperadora. - En caso de estudiantes con dificultades, la relación de soporte y apoyo del tutor permite minimizar su impacto; pues detectarlas tempranamente permite intervenir oportunamente y disminuir complicaciones mayores.
8. No terapéutica. - La función del tutor no es reemplazar la de un psicólogo o psicoterapeuta, sino la de ser un primer soporte y apoyo dentro de la IE. Lo que podemos hacer como tutores es observar e identificar lo más temprano posible los problemas de los estudiantes –emocionales, familiares, de aprendizaje, salud y otros–, para darles soluciones adecuadas, y de ser necesario, derivarlos a la atención especializada.

En este documento se menciona cuales son los roles y funciones de los miembros de la comunidad educativa, al interior de la institución, mencionando al director, Comité de tutoría, convivencia y disciplina escolar, coordinador de tutoría, convivencia y disciplina escolar, profesor, padres de familia, estudiantes, consejo educativo institucional y profesionales especializados.

Como se podrá apreciar son muchos los actores que intervienen para lograr los objetivos de la tutoría, no se puede apreciar un responsable que pueda responder a si los objetivos de la tutoría se han logrado, por ello es por lo que se propone que debe ser un profesional especializado el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

responsable de la tutoría en un colegio.

El 10 de noviembre de 2020 se publica la Resolución Viceministerial 212-202-MINEDU, en la que se Deroga las Normas para el Desarrollo de las Acciones de Tutoría y Orientación Educativa en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas; aprobadas por la Resolución Directoral 0343-2010-ED. Además, se aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica".

En este documento se menciona que los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica se enmarcan en políticas educativas que promueven y fortalecen el desarrollo integral y el bienestar de los estudiantes.

Se menciona que el Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, indica en su orientación estratégica 2, se señala que "Las personas que ejercen la docencia en todo el sistema educativo se comprometen con sus estudiantes y sus aprendizajes, comprenden sus diferentes necesidades y entorno familiar, social, cultural y ambiente, contribuyen de modo efectivo a desarrollar su potencial sin ningún tipo de discriminación, desempeñándose con ética, integridad y profesionalismo, desplegando proactivamente su liderazgo para la transformación social y construyendo vínculos afectivos positivos".

Además en este mismo documento se menciona en la orientación estratégica 7, se señala que "Las instituciones educativas de todo el sistema educativo operan con autonomía, de manera articulada, descentralizada, moderna, flexible, libre de violencia, segregación y discriminación, con una supervisión estatal independiente y que asegure el derecho de las personas a una educación de calidad", estableciendo que la institución educativa reconozca la importancia del bienestar socioemocional de las y los estudiantes, por tanto, involucra a las familias, docentes y la comunidad, generando espacios para su desarrollo socioemocional y alcancen competencias que requieren para desarrollarse como personas, superando exclusiones y discriminaciones.

En otro documento como el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación 2016 – 2021, se menciona en el primer objetivo estratégico sectorial "Incrementar la equidad y la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes", que busca asegurar que los estudiantes de educación básica alcancen los logros de aprendizaje que les permitan desarrollarse en el contexto en el cual se desenvuelven, de acuerdo con el ciclo educativo o programa de formación que reciban.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

Además, se menciona que en el literal a) del artículo 53 de la Ley 28044, Ley General de Educación, señala que al estudiante le corresponde "contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral", así como "recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación".

En el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la "... tutoría y orientación educativa es el acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los estudiantes. Es un servicio inherente al currículo y tiene un carácter formativo, promocional y preventivo".

En otro documento importante como el Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial N.° 281-2016-MINEDU, es el elemento articulador de las políticas educativas que contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda su escolaridad. En dicho documento, en el Capítulo VI sobre Orientaciones para la tutoría, se define a la tutoría como la interacción entre el docente tutor y el estudiante que se sustenta en el vínculo afectivo y que se realiza a través de la modalidad de tutoría grupal e individual. De todo esto se desprende que la tutoría y orientación educativa contribuyen al desarrollo de competencias para la vida de los estudiantes, articulan acciones con todos los actores de la comunidad educativa para generar una convivencia escolar democrática, inclusiva e intercultural; y promueven la responsabilidad compartida en la formación integral y el bienestar del estudiante.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

Según los proyectos de ley, es necesario fortalecer el sistema educativo nacional y garantizar el bienestar integral de los estudiantes, es necesario promocionar el bienestar socioemocional del estudiante para que se cumpla el Decreto Supremo 013-2022-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la Educación Básica y para ello es necesario la tutoría preventiva en forma eficiente, para atacar los problemas reales que viene ganando espacio en la juventud como son las drogas, delincuencia juvenil, trata de personas, embarazos de adolescentes, entre otros males, y para controlar estos males se necesita un trabajo preventivo que debe ser realizado por un profesional que se desempeñe como tutor.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

5.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Las propuestas legislativas plantean la designación de un profesional en prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional en cada institución educativa de la Educación Básica Regular en forma progresiva y de acuerdo con el presupuesto anual asignado al Ministerio de Educación.

5.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

En los últimos años la violencia social se ha incrementado exponencialmente, y muchos de los casos con intervención de jóvenes, en lo que se denomina el sicariato, pandillaje adolescente, así como el incremento de consumo de drogas, trata de personas, y lo que se propone con las iniciativas legislativas es la prevención en los jóvenes en edad escolar mediante la atención del bienestar socioemocional y la tutoría especializada para identificar, prevenir, evitar y erradicar los malos sociales descritos que afectan a la niñez y juventud.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Las iniciativas legislativas proponen incorporar un profesional en pedagogía, que preste servicios de tutoría y orientación educativa; y bienestar socioemocional en las instituciones y programas educativos, la designación de este profesional será progresiva y de acuerdo con la programación presupuestal asignado al Ministerio de Educación, y que un plazo que la norma establece se deberá reglamentar sus funciones y alcances.

El marco legal sobre tutoría tiene un conglomerado de leyes que tienen relación principalmente con las leyes: 28044, Ley General de Educación; Decreto Ley N° 25762; Ley Orgánica del Ministerio de Educación; Modificada por Ley 26510; Ley N° 28620, Ley que regula la Participación de la Asociación de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas; Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicados en delitos de violación de la libertad sexual; Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27741; además son múltiples los Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales que el Sector Educación a emitido en Normas para el desarrollo de las acciones de tutoría y orientación educativa en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas.

Este conglomerado de normas hace que los objetivos trazados sean inocuos porque no hay un claro responsable de los objetivos de la política del Estado en temas de tutorías y orientación educativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

7.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos de ley, materia de estudio, se evidencia que no acompañan una sección de Análisis Costo - Beneficio (ACB), proponiendo que la incorporación del personal profesional sea en forma progresiva y de acuerdo con la programación presupuestal asignado al Ministerio de Educación.

7.2. Identificación de los actores

Según la normativa vigente los actores en el tema de tutoría, convivencia y disciplina escolar no se encuentra articulado, teniendo a varios responsables, haciendo que esta modalidad no tenga resultados efectivo.

Por ejemplo, a nivel de centro educativo se organizan en Comités de Tutoría, Convivencia y Disciplina Escolar, mediante resolución directoral, la misma que será remitida a la respectiva UGEL. Los Comités estarán conformados de la siguiente manera:

- a) El director quien lo preside o su representante.
- b) El coordinador de Tutoría, Convivencia y Disciplina Escolar. Si el director lo considera pertinente, podrá existir un coordinador por cada nivel o turno.
- c) Los tutores. En el caso de las IIEE con numerosas secciones puede integrarlo un tutor por grado o ciclo.
- d) El psicólogo escolar y/o promotor de tutoría y orientación educativa si lo hubiera.
- e) Un representante de los auxiliares de educación por turno o nivel cuando sea pertinente.
- f) Representantes de los estudiantes de acuerdo con la organización de la institución educativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

g) Otros integrantes de acuerdo con las necesidades y características de la Institución Educativa.

Las propuestas legislativas proponen que haya un responsable de los resultados de los trabajos de tutoría, convivencia y disciplina, ya que este profesional articulará todos los lineamientos de bienestar del educando.

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 4291/2022-CR, 5411/2022/CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR, que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

LEY QUE DESIGNA AL PROFESIONAL DE LA TUTORÍA, ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto designar en el área de desempeño pedagógico a profesionales que prestan servicios de promotores de tutoría y orientación educativa y bienestar socioemocional en las instituciones y programas educativos públicos de la educación básica.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Están comprendidos en la presente ley las instituciones educativas públicas siguientes:

- a) Educación Básica Regular (EBR).
- b) Educación Básica Especial (EBE).
- c) Educación Básica Alternativa (EBA).

Artículo 3. Designación de un profesional Promotor de Tutoría y Orientación Educativa

La designación de un profesional es progresiva y de acuerdo con la programación presupuestal asignado al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, en cada institución educativa de la educación básica.

Artículo 4. Sobre las acciones de la prevención desarrolladas por los promotores de tutoría y orientación educativa

Los promotores de tutoría y orientación educativa desarrollaran orientaciones preventivas para anticiparse a problemas de embarazo adolescente, delincuencia adolescente y consumo de sustancias psicoactivas, así mismo impulsar el fortalecimiento de las familias en valores y orientación vocacional, su intervención es para formar ciudadanos que propicien una cultura de paz y bienestar social, para lo cual tiene el respaldo de todas las entidades del estado en el ejercicio de sus funciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, autorizando para ello realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5. Reglamento

El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 6 de mayo de 2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 09:18:01-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 10:32:33-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 18:23:35-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 09:49:37-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEJOS ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 08:15:04-0500

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 11:41:04-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maña
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 14:27:44-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 16:47:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 12:50:20-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 09:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 11:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 11:38:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 17:42:16-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 08:59:44-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA COLUMBIA
Dura 19 de AGOSTO de 2025
Al orden del día

.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación

Básica Regular y Alternativa en el marco del Plan Nacional de Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del Plan Nacional de Educación

Preescolar.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 11:04:08-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 14:04:29-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 17:58:36-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 15:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 08:52:14-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 16:29:55-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4291/2022-CR, 5411/2022-CR, 7461/2023-CR, 7835/2023-CR, 8423/2024-CR y 10904/2024-CR; que proponen la Ley para designar a un promotor de la tutoría y orientación educativa en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Alternativa en el marco del bienestar socioemocional.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 11:08:27-D500